

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ; Sr. JORGE AVILA y el Sr. HECTOR MILLAR por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT; y el Sr. JOSE LLUGDAR y al Sr. LUIS VILLEGAS, por el SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL; y todos ellos, (en adelante LAS PARTES), MANIFIESTAN:

#### CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Las PARTES han suscripto en fecha 23 y/o 24 de Abril de 2020, según corresponda, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el abono de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") durante el período comprendido entre el 1/04/2020 y el 31/05/2020, que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-23842712 -APN- MT., mediante el dictado de la Resol. N° 2020-490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS");
- b) Asimismo, las PARTES suscribieron en fecha 25 de Junio de 2020, la prórroga de dicho acuerdo de suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, en todos y cada uno de los términos y efectos previstos, por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de junio de 2020 hasta el día 31 de Julio de 2020 inclusive, el que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT ( que tramita conjuntamente con el

Handwritten signatures of the parties and their legal representatives, including a stamp for Javier Melcer, Secretario Petroleros Especiales.

Javier Melcer  
Secretario Petroleros Especiales

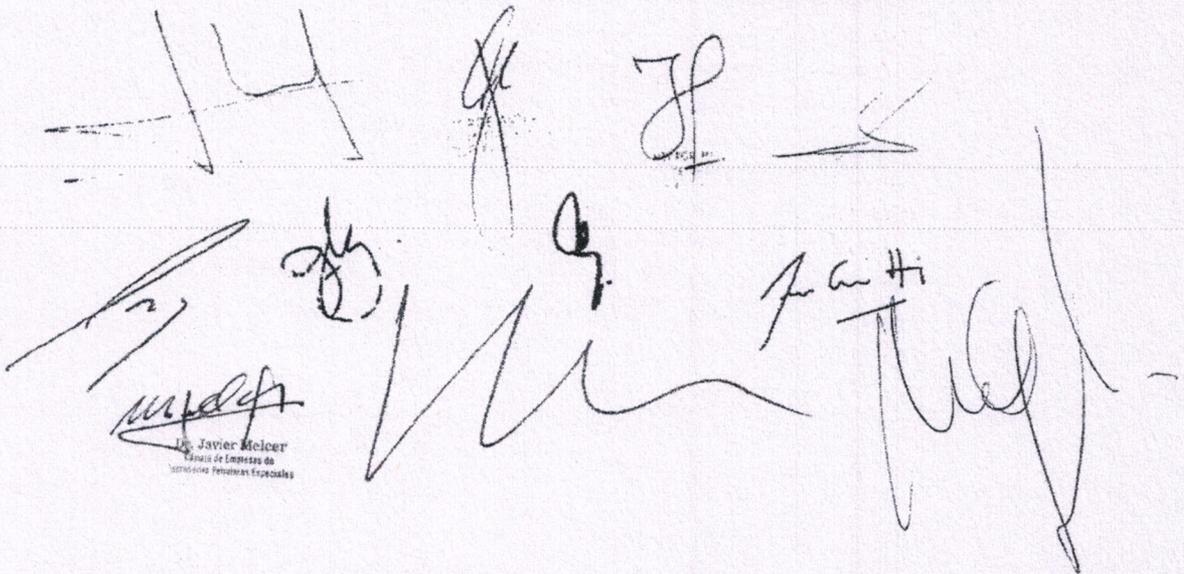
EX 2020-23642712-APN-MT.), mediante el dictado de la Resol. N° 2020-778-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").

- c) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agraviamiento de las causas indicadas en los ACUERDOS HOMOLOGADOS, entre los cuales se incluyen el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 hasta el 30 de Agosto inclusive del corriente año), las PARTES acuerdan en los términos y efectos que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Prorrogar por el periodo de vigencia que se extiende desde el día 1° de agosto de 2020 hasta el día 30 de Septiembre de 2020 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, y en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los ACUERDOS HOMOLOGADOS exclusivamente para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 605/10, 611/10, y/o incluidos en el ámbito de representación personal y territorial del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Chubut, del Sindicato Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, conforme la Resolución N°2020-490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT y la Resol. N° 2020- 778-APN- ST#MT de fecha 03 de Julio de 2020 que tramita en el expediente EX 2020-41743519-APN-DGDMT-MPYT.

**SEGUNDO:** La "Asignación 223 bis LCT" resultante de la cláusula anterior, mantendrá el carácter no remunerativo, el cual durante la vigencia exclusivamente de este Acuerdo estará sujeta a las contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661. Especificándose que la cuota sindical y mutual, NO será descontada a los trabajadores representados por el Sindicato Petrolero y Gas Privado de Chubut y el Sindicato Jerárquico y



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including a stamp for Javier Melcer, Director of Companies of the Specialized Penitentiary Administration.

Javier Melcer  
Director de Empresas de  
Administración Penitenciaria Especializada

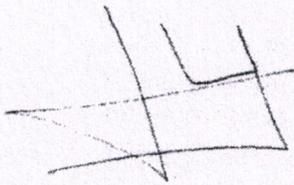
Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral que perciban la "Asignación 223 bis LCT", objeto del presente.

**TERCERO:** La Vianda Ayuda Alimentaria prevista en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y prorrogado en el presente acuerdo, mantendrá su carácter no remunerativo previsto en los CCT citados precedentemente y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEYSS.

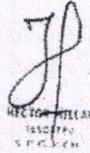
**CUARTO:** Las PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

**QUINTO:** Las PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

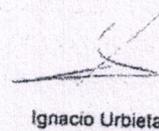
**SEXTO:** Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones aquí acordadas, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.



ROBERTO BUSTO  
SECRETARIO GENERAL  
S. PAT. P. CH.



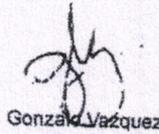
SECRETARIO GENERAL  
S. PAT. P. CH.



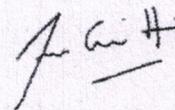
Ignacio Urbieta



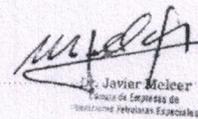
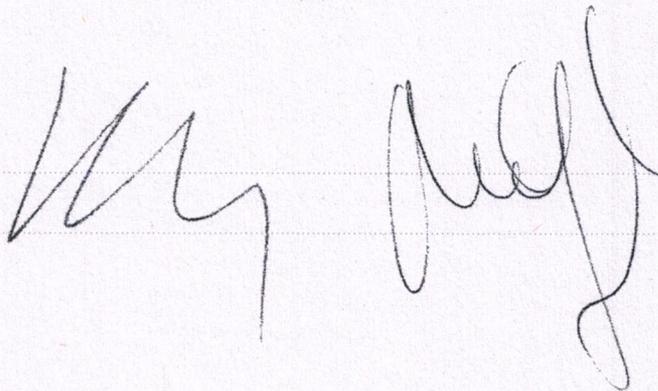
Julian A. de Diego



Gonzalo Vazquez



Federico Micheletti



Javier Melcer  
Presidente de Empresas de  
Industria Petrolera Especializada